

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JAIZURI VERGARA VALENCIA
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00431-00
INTERLOCUTORIO	325
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Por disposición del artículo 286 del CGP, se procede a corregir el auto del 5 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución, toda vez que la apoderada ejecutante manifiesta que el capital en mora de las cuatro obligaciones que se pretenden al cobro es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 231.108.749)** y no de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$272.182.278) como indica el pagaré que se adjuntó.

Por lo anterior, el auto 5 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedará así:

"Allegado el escrito de subsanación, considera el Despacho que no es clara la forma en como se han discriminado las pretensiones, en consideración a que todas fueron incluidas al momento de llenar el pagaré en forma conjunta; por lo que conforme dispone el art. 430 del CGP, este juzgado procederá a emitir orden de pago en la forma que se considera legal.

Así las cosas, y observando que en lo demás la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JAIZURI VERGARA VALENCIA, por

las siguientes sumas:

a. Como capital contenida en el pagaré sin número (código de barras serial B0688210): La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 231.108.749)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

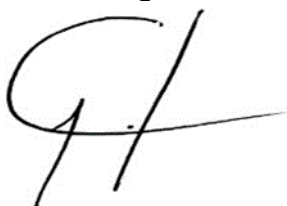
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.**"

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)